## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Ibagué - Tolima, Julio Quince de Dos Mil Veintidós

Radicación:

002-2016-01170-00.

Demandante:

BANCO FINANDINA S.A.

Demandado:

YICELY EUCARIS DIAZ PINEDA

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y en el entendido que la audiencia programada para el día 12 de julio de 2022, no se pudo realizar en razón a que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, el despacho se encuentra en proceso de digitalización de expedientes y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, se recepcionará el interrogatorio de las partes, se ejercerá el control de legalidad, se escucharan los alegatos de conclusión y de considerarlo pertinente se dictara sentencia; se señala la hora de las 10:00 A.M., del día 28 de Julio del año 2022. Las partes quedan notificadas por estado.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

CUARTO: Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

NOTIFIQUESE

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

## **ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.027 fijado en la secretaría del juzgado hoy Julio 18 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA